



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1801/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021**

**(E. E. N° 2019-17-1-0004924, Ent. N° 2134/2021)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Presidencia de la República – Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) relacionadas con el Convenio Marco N° 1/2019, cuyo objeto es la adquisición de útiles de oficina;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución N° 3652/2019 del Poder Ejecutivo de fecha 17/06/2019, se autorizó a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) , hoy ARCE, la realización de un Convenio Marco para contratar el objeto relacionado, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Honorario de la Agencia N° 008/2019 de fecha 3/04/2019;

2) que por Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, se proyectó adjudicar el Convenio Marco conforme a lo recomendado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, detallando la adjudicación de cada ítem y por zona de acuerdo al siguiente detalle : Martín Enrique ALONSO BRUSCIANI, BADANA S.A., Esteban Luis CASAROTTI PEIRANO, ESCOOL UY S.R.L., IMPRENTA LA ECONÓMICA S.A., ISORAL S.A., LIBRERÍAS DEL LITORAL S.A., MAPA S.A., MOSCA HNOS. S.A., PAPELCUR SA, Rodrigo Tomás PIÑERO LAENS, Guillermo RESKE DE PALLEJA, SAMMEL S.A., SANQUILCO S.A., SANTIAGO ALOY S.A. y VALMAN LTDA;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2671/19, de 30/10/2019, dispuso no formular observaciones, cometer al Contador Auditor destacado y la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las



TRIBUNAL DE CUENTAS

condiciones de contratación sometidas a este Tribunal; asimismo dispuso tener presente que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio, deberá remitirse a intervención del Contador Auditor o Delegado, según corresponda, o de este Tribunal, según sea su monto en virtud que el procedimiento de Convenio Marco remitido se adecua a las previsiones de lo establecido en el artículo 36 del TOCAF, al artículo 22 de la Ley 18.834 y su Decreto Reglamentario N° 367/2018 de 5/11/2018 y que se realizó el estudio de mercado pertinente y se elaboraron las bases que regirían el llamado, lo cual fue avalado por el Consejo Directo de ACCE;

4) que por Resolución N° 3836/2019 del Presidente de la República de fecha 15/11/2019, se adjudicó el Convenio Marco a las empresas que lucen en el listado anexo, se dejó sin efecto los ítems 60 y 61 y se declaró desierto el ítem 17;

5) que con fecha 27/11/2019, la Contadora Auditora verificó que la Resolución Presidencial dictada concordaba con el Proyecto de Resolución oportunamente remitido para la consideración de este Tribunal;

6) que en la oportunidad, se remiten actuaciones relacionadas con renegociación del contrato con la empresa ESCOOL UY SRL debido a la solicitud de la empresa en virtud de las dificultades que la misma está teniendo para cumplir con los pedidos, debido a la actual situación de pandemia de COVID – 19;

7) por mail de fecha 29/01/2021, la empresa ESCOOL UY SRL, adjudicataria de 33 ítems del Convenio Marco relacionado, indica que su situación económica es muy complicada, que se le hace difícil cumplir con los pedidos, razón por la cual solicita retirar su oferta del Convenio;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CAA) de la ARCE, por informe de febrero de 2021, recomienda no aceptar la solicitud de baja del proveedor respecto a los ítems adjudicados, renegociar el contrato y previa conformidad del proveedor, ajustar la cantidad mensual comprometida



TRIBUNAL DE CUENTAS

para los ítems adjudicados en el Departamento de Montevideo, a cifras con las cuales el mismo pueda comprometerse a cumplir, en tanto expresa: “En este caso, estamos ante una situación de fuerza mayor, ajena a las partes y que notoriamente afecta la capacidad del proveedor a cumplir con las cantidades mensuales comprometidas. El compromiso asumido, implica la entrega de 50 unidades mensuales para el ítems 41, 100 unidades mensuales para los ítems 89, 90 y 91, 200 unidades mensuales para el ítem 7, 300 unidades mensuales para el ítems 62, 400 unidades mensuales para los ítems 49 y 51, 500 unidades mensuales para los ítems 27, 39, 40, 46, 64, 74, 77 y 99 y 1000 unidades mensuales para los restantes diecisiete ítems”;

9) que asimismo la Comisión expresa que “esta renegociación propuesta, si bien implica una modificación, no genera perjuicios para la Administración, ni para el resto de los proveedores, y a su vez, permite el mantenimiento del proveedor en la Tienda para los 33 ítems mencionados (principio de continuidad de los contratos públicos)”. Se sugiere que una vez obtenido el consentimiento del proveedor, y previo a ajustar la las cantidades a las nuevas cifras por éste declaradas por ítem, se recabe el visto bueno del Tribunal de Cuentas;

10) que por nota de fecha 23/03/2021, la adjudicataria presta su conformidad a la propuesta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y por nota de fecha 4/05/2021 expresa que su compromiso mensual por cada ítem adjudicado es de 100 unidades a excepción del ítem N° 41 ( pizarras ) para el cual el límite será 30 unidades;

**CONSIDERANDO:** 1) que la renegociación de los contratos es válida, debiéndose tomar en cuenta los límites a la potestad modificatoria como ser el interés público, la no vulneración de normas y principios en materia de contratación administrativa (artículo 149 del TOCAF), análisis de eventuales terceros afectados y configuración de circunstancias objetivas que puedan hacer variar los elementos considerados al momento de la contratación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que en el caso, a juicio de ambas partes se está ante una situación de fuerza mayor, ajena a las mismas, como es la actual situación de pandemia sanitaria y que afecta la capacidad del proveedor a cumplir con las cantidades mensuales estipuladas;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto,

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones a la renegociación del contrato con la empresa ESCOOL UY SRL ;
- 2) Comunicar al Contador Auditor ; y
- 3) Devolver las actuaciones.

bf

Cra. Lic. Olga Santinetti Teubner  
Secretaría General

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO**

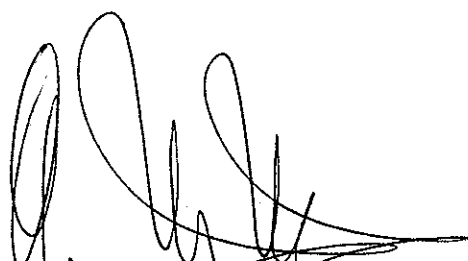
**ING. MIGUEL AUMENTO:** "He votado en forma discordes la Resolución recaída en este expediente, dado que entendí que el dictamen del Tribunal careció de análisis sobre si los requisitos para proceder a una modificación contractual se cumplen o no en el caso. Esto es, se debió tener en cuenta los elementos para la procedencia de la renegociación de contratos públicos que operan como límites a la potestad modificatoria (Considerando 1) y analizarlos debidamente.

En mi opinión, nada de ello fue plasmado en los Considerandos de la Resolución, siendo lo sustancial en el asunto que nos ocupa. La mayoría del Tribunal solamente expresa que según ambas partes, se está ante una situación de fuerza mayor, ajena a las mismas".-



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA:** "He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, compartiendo los argumentos del Ministro Miguel Aumento para este asunto"..



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General